



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	17 de Octubre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00278	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL GALLEGO	Asistió
Apoderado del demandante	MARCO ANTONIO SOTO ORTÍZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES - PORVENIR S.A	
Apoderados de las demandadas	SANDRA CARTAGENA ARROYAVE JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA AFILIACION - PERJUICIOS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se reconoció personería en audiencia a la apoderada de COLPENSIONES y al representante de PORVENIR S.A.

RECONSTRUCCIÓN AUDIENCIA:

Se inició la grabación en el minuto 26. Se deja constancia, que, por error involuntario, se inició la grabación de la audiencia, durante la práctica del interrogatorio de parte a la demandante, cuando estaba respondiendo la pregunta número 9 realizada por el apoderado de PORVENIR S.A.

Concluido el interrogatorio se realizó la reconstrucción de la audiencia, con las partes asistentes, de acuerdo con lo indicado en el art. 126 del C.GP. Los apoderados estuvieron de acuerdo con la reconstrucción realizada, según la cual, se adelantaron las siguientes etapas:

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declaró saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional que realizó la demandante en el año 1995, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

2. Se determinará si se debe imponer condena al fondo privado demandado, al reconocimiento y pago de perjuicios morales –materiales, causados al demandante, que se estiman en 100 salarios.

3. En caso que las pretensiones principales no prosperen, se procederá al estudio de las pretensiones subsidiarias.
- En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a folios 9 a 57 expediente físico- archivo N°02. TESTIMONIAL: FABIOLA ECHEVERRI ZULUAGA. (Se aceptó el desistimiento presentado por el apoderado de la demandante).
PRUEBAS DECRETADAS DEMANDADAS
PORVENIR S.A: Interrogatorio de parte a la demandante y los documentos aportados con la contestación. COLPENSIONES: Interrogatorio de parte a la demandante y los documentos aportados con la contestación.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Oficio a Porvenir, solicitado por la parte actora.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 313 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL GALLGO en el año 1995 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado a PORVENIR S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión

Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 3 Salario mínimos vigentes, al momento de la liquidación de costas por secretaría.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

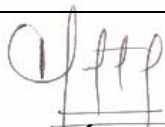
SEXTO: ABSOLVER a PORVENIR S.A, de las demás pretensiones de la demanda incoadas en su contra.

Notificación en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por PORVENIR S.A en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación y consulta**.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link Audiencia – Disponible por 45 días: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/968df548-9824-44c8-97f4-5ba0591724f5?vcpubtoken=78c6200a-0f5d-4efe-8c4b-c2c8af5e3a93>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3524aa4e31c33b8d1152f8bfd6bb718313b7d8df69f9a6bd7f6a657ada99f43e**

Documento generado en 17/10/2023 11:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>